



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3^a Nro. 759-61

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, adelantada mediante apoderado judicial por la señora DIANA MARIA CAICEDO HURTADO.

CONSIDERACIONES

Ante este despacho, el 25 de septiembre del año en curso, se radica demanda de Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Partida Del estado Civil), adelantada por la señora DIANA MARIA CAICEDO HURTADO, mediante apoderado judicial.

El artículo 28 del Código General del Proceso, prevé:

*"COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
(...) 13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:
(...) c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva."*

Según se extrae de manera fehaciente del libelo introductorio, la demandante DIANA MARIA CAICEDO HURTADO **reside** en la población de El Bordo Cauca. Si bien se manifiesta que la actora posee una dirección en zona rural del Municipio de La Sierra Cauca, ésta es enunciada únicamente para efectos de notificación, empero se dice que **su domicilio** está actualmente radicado en esa población.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para conocer del proceso y por ende, al tenor del artículo 139 ibidem se ordenará remitirlo al Juzgado Promiscuo Municipal de El Bordo Cauca (Reparto) para los fines pertinentes.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial, para conocer de la demanda de Jurisdicción Voluntaria adelantada, mediante apoderada judicial, por la señora DIANA MARIA CAICEDO HURTADO.

Auto Civil No. 080

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Partida del Estado Civil)

DEMANDANTE: Diana María Caicedo Hurtado

RADICACIÓN: 193924089001- 2020 - 00030 - 00

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto, al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de El Bordo, Patía Cauca (oficina de reparto).

TERCERO: En caso de no aceptar la competencia se le propone desde ahora colisión negativa de competencia.

CUARTO: Cancélese su radicación, archívese y efectúense las anotaciones respectivas en el expediente digital.

COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez.

Firmado Por:

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdbfbb62ea2a3f8037e9f3801c2af99f7a77ebb6e8601334f5ffc4f6adacf410

Documento generado en 30/09/2020 08:40:41 a.m.